

RESOLUCIÓN No. 017 DEL 2026

(18 MARZO DE 2026)

“Por la cual el Consejo Profesional de Ingeniería de petróleo otorga tarifas especiales al valor de la matrícula profesional para los graduados de Ingeniería de petróleo y/o Ingeniería de petróleo y gas en universidades colombianas.”

El Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 20 de 1984 y el Decreto Reglamentario 1412 de 1986,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 20 de 1984 y el Decreto Reglamentario 1412 de 1986 son las normas básicas por las cuales se reglamenta en Colombia el ejercicio Profesional de la Ingeniería de Petróleos.
2. Que el literal a) del Artículo 7 de Ley 20 de 1984 establece como función del Consejo Profesional: “Dictar sus propios Reglamentos.”
3. Que el literal e) del Artículo 7 de Ley 20 de 1984 establece como función del Consejo Profesional Nacional: *“Fijar los derechos de expedición de matrícula profesional y el modo de inversión de estos fondos”*
4. Que el Literal k) del Artículo 26 de la Ley 842 de 2003, le da a los Consejos Profesionales de Ingeniería la función de: *“Establecer el valor de los derechos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derecho de matrícula, tarjetas y permisos temporales”*
5. Que mediante Acta No.758 de Junta Directiva del CPIP el día 18 de marzo de 2026, se establecieron unos porcentajes especiales para el pago de matrícula profesional definitiva del CPIP para los graduados de Ingeniería de petróleo y/o Ingeniería de petróleo y gas en universidades colombianas, y se ratifican otros tramites de acuerdo al reglamento interno del CPIP.

En mérito de lo expuesto el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas especiales, de acuerdo con la aprobación de la Junta Directiva para los graduados en universidades colombianas:

1. **Desde el 19 de marzo del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026:** Tarifa del 90% sobre el SMMLV para los graduados de Ingeniería de Petróleos y/o ingeniería de petróleo y gas en universidades colombianas en los años 2026 y 2025.

Parágrafo 1: El valor del pago de matrícula se hará de acuerdo con el Salario Mínimo Mensual Legal vigente del año en curso.


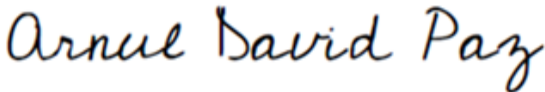
Parágrafo 2: Para quienes realicen el pago durante la vigencia de esta resolución, esta tarifa preferencial será aplicable únicamente a los graduados de los años **2026 y 2025**.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas de las matrículas provisionales, las matrículas profesionales definitivas de los graduados en el exterior, licencia especial temporal (nueva), licencia especial temporal (renovación), no se modifican con la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir del 19 de marzo de 2026 y deroga todas disposiciones que le sean contrarias a las específicas presentadas en esta resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

	
CÉSAR AUGUSTO PATIÑO SUAREZ Presidente	ARNUL DAVID PAZ ARANGUREN Secretario

Preparado: Lic. Mónica Ortega / Misael Regino
Revisado: Alberto Valencia
Aprobado: Junta Directiva